



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023-0069

Téngase por notificada a la **GOBERNACIÓN DEL CASANARE**, por conducta concluyente, la cual contestó la demanda sin oponerse a las pretensiones de la demanda.

No se tienen en cuenta las diligencias de notificación realizadas al demandado **COLEGIO EZEQUIEL MORENO Y DIAZ**, como quiera que se remitió un citatorio conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, pero no se allegó la certificación que indique que la comunicación fue entregada, y en todo caso, la otra comunicación remitida que se refiere a la notificación del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, no reúne los presupuestos de aquella norma, en tanto, no se hizo la advertencia de que *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”*, por lo anterior, la parte actora deberá repetir dichas diligencias.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

DM